



Proceso Híbrido

Radicado: 7600140030282003-00871-00

Sucesion -AML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente diligencia, informando que la heredera reconocida dentro del presente asunto Maria Marleny de la Cruz Córdoba, por medio de su apoderado presenta las Escrituras Públicas en las que constan la compra de los derechos herenciales de los demanda herederos. Provea. Cali, Mayo 27 de 2022

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto de Sustanciación No. 502

Rad. 760014003028-2003-00871-00-Acumulado

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente trámite de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes **LUIS DE LA CRUZ LOPEZ y OFELIA CORDOBA DE LA CRUZ**, se recibe escrito por parte de la señora MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA, mediante el cual informa, que:

(i) mediante Escritura Publica 167 de fecha 06 de 2016 de la Notaria Única de Mercaderes Cauca protocolizo el acto de modificación de nombre MARIA MARMELI DE LA CRUZ CORDOBA por MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA,

(ii) mediante Escrituras Públicas adquirió en compra venta los Derechos Herenciales y acciones de la mayoría de sus hermanos y hermanas, allegando las respectivas Escrituras Públicas, así:

1-Escritura Publica No. 1172 de abril 19 de 2016, Notaria Novena del Circulo de Cali, compra venta a LUIS HERMENEGILDO DE LA CRUZ CORDOBA

2- Escritura Publica No. 3207 de octubre 29 de 2020 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, compraventa a MARIA ODILIA DE LA CRUZ DE FAJARDO, MARIA CECILIA DE LA CRUZ CORDOBA, ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ CORDOBA y JESUS MARIA DE LA CRUZ CORDOBA.



Proceso Híbrido

Radicado: 7600140030282003-00871-00

Sucesion -AML

3- Escritura Publico No. 3306 de noviembre 05 de 2020 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, compraventa a MARIA GLORIA DE LA CRUZ CORDOBA y MARIA ESNEDA DE LA CRUZ CORDOBA.

Así mismo allega memorial poder otorgado al abogado Dr. Diego Luis España Gutiérrez para que la represente en el presente asunto.

Por otra parte el Dr. Luis Felipe Echeverri Penilla en su calidad de apoderado del señor Miguel Ángel de la Cruz Córdoba solicita que se aclara el nombre de la señora MARIA MARMELI DE LA CRUZ CORDOBA, como quiera que esta se cambió el nombre por el de MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA, que tal información se puede verificar en el Registro Civil de Nacimiento aportado por ella, por lo que pide que se le tenga por notificada como quiera que trata de una misma persona.

Para resolver tenemos las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este despacho encuentra que las compra venta de derechos herenciales realizadas por los señores LUIS HERMENEGILDO DE LA CRUZ CORDOBA, MARIA ODILIA DE LA CRUZ DE FAJARDO, MARIA CECILIA DE LA CRUZ CORDOBA, ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ CORDOBA, JESUS MARIA DE LA CRUZ CORDOBA, MARIA GLORIA DE LA CRUZ CORDOBA y MARIA ESNEDA DE LA CRUZ CORDOBA a la señora MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA mediante documento público adjunto debidamente autenticado, cumplen con los requisitos exigidos para este trámite, por lo que se accederá a tal pedimento.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de este asunto, constata el Despacho que efectivamente se demostró dentro del acervo probatorio que la señora MARIA MARMELI DE LA CRUZ CORDOBA, cambió su nombre por el de **MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA**, que tal información se puede verificar en el Registro Civil de Nacimiento aportado por ella, entre otros documentos, como también que la señora se encuentra debidamente notificada y reconocida como heredera de los causantes dentro del expediente.

Por otra parte revisada la actuación procesal se observa que no figura aportado al plenario Certificado de Inscripción del Embargo del bien



Proceso Híbrido
Radicado: 7600140030282003-00871-00
Sucesion -AML

inmueble declarado como activo sucesoral, así las cosas se hace necesario requerir a los interesados para lo de su cargo.

A lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Venta de Derechos Herenciales realizada LUIS HERMENEGILDO DE LA CRUZ CORDOBA, MARIA ODILIA DE LA CRUZ DE FAJARDO, MARIA CECILIA DE LA CRUZ CORDOBA, ANTONIO MIQUEAS DE LA CRUZ CORDOBA, JESUS MARIA DE LA CRUZ CORDOBA, MARIA GLORIA DE LA CRUZ CORDOBA y MARIA ESNEDA DE LA CRUZ CORDOBA a la señora MARIA MARLENY DE LA CRUZ CORDOBA mediante documento público adjunto debidamente autenticado, por cumplir con los requisitos exigidos para este trámite.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería al doctor Dr. **DIEGO LUIS ESPAÑA GUTIÉRREZ**, identificado con la cedula No. 14.956.344 y portador de la T.P. No. 100207 del C. S de la Jud, para actuar en representación de la señora **MARIA MARLENY DE LA CRUZ CARDONA**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de allegar el Certificado de Inscripción del Embargo del bien inmueble declarado como activo sucesoral.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria